

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018717600100000580
		<b>Fecha</b>	2018-03-23 12:30:44 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SI2018717600100000580			

Santiago de Cali, 23 de Marzo del 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

24 foli

**MEMORANDO**

81

**PARA** Doctora  
**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

**DE** INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ASUNTO:** REMISIÓN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes envío de constancias de depósito, mencionada en el asunto en relación a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI y el HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Atentamente,

  
**LUZ KARY MEDINA CUESTA**  
Inspectora de Trabajo

Anexo. Constancias Depósito de Junta directiva No. 201800046 del 13 febrero 2018 y documentos adjuntos Total: 24 folios, incluido este

Transcriptor: Luz Kary M.  
Elaboró: Luz Kary M

C:\Users\lmedinac\Documents\LUZ KARY 2018\MEMORANDOS BABEL 2018\DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI 20-02-2018.docx

AV 3 Norte No 23AN - 02 Santiago de Cali, Colombia  
PBX: 5522022  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

11812

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial Valle del Cauca**  
**Inspector de Trabajo: Luz Kary Medina Cuesta**  
**Número: 2012018000464**

<b>CIUDAD:</b>	<b>SANTIAGO DE CALI</b>	<b>FECHA:</b>	<b>DD</b> 13	<b>MM</b> 02	<b>AAAA</b> 2018	<b>HORA</b>	<b>02:39 P.M.</b>
----------------	-------------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>SERGIO FALLA ACEVEDO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>16.734.722</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 4 N° 17 - 67 BARRIO SAN NICOLÁS</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3799201</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintrasanjuandedioscali@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI Sigla "SINTRAHOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>Desde</b> Día/mes/año 01/01/2018		<b>Hasta</b> Día/Mes/Año 31/12/2020			
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>154</b>		<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>
					<b>Regional</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
					<b>Local</b>	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			<b>No. Folios</b>			

**ANOTACIONES**

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
**LUZ KARY MEDINA CUESTA**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

**SERGIO FALLA A.**  
**SERGIO FALLA ACEVEDO**  
**El Depositante**



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Personería Jurídica No. 01539 de Octubre 4 de 1.960  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle "FEGTRAVALLE"  
Confederación General del Trabajo - "C.G.T"  
Carrera 4 No. 17-67 Telefax: 379 9201 Tel: 489 2222 Ext. 144 Cali - Valle  
E-mail: sintrasanjuandedioscali@hotmail.com  
Nit. 890.305.912 - 1

Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2018

Doctora  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora División Territorial  
Ministerio del Trabajo  
Regional Valle del Cauca  
Ciudad.-

Respetada Doctora

En cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito Depositar ante su Despacho y dentro de los términos de ley, original y dos (2) copias de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, suscrita entre el Hospital de San Juan de Dios de Cali y Nuestra Organización Sindical, firmada el día viernes 02 de febrero de 2018, con vigencia de tres (3) años a partir del 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 y formulario de información debidamente diligenciado.

Así mismo me permito adjuntar Dos (2) originales de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, para su correspondiente autenticación.

Agradezco de antemano su amable atención,

Atentamente,



**SINTRAHOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI**  
Junta Directiva

**SERGIO FALLA ACEVEDO**  
Presidente Junta Directiva  
Mesa de Negociación  
CC. No. 16.734.722 de Cali

*Dada / Sergio Falla Acevedo  
12/02/2018  
9:22 AM*





3

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y EL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE  
CALI**

**INTRODUCCIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo proviene de los acuerdos logrados entre el Hospital de San Juan de Dios de Cali y su Sindicato de Trabajadores. En representación del Hospital de San Juan de Dios de Cali actuaron el Dr. Iván González Quintero MD. Director General; el Dr. Dacio Saa Carabalí – Sub Director Administrativo Y Financiero, el Dr. Carlos Alberto Cristancho Beltrán Abogado y el Ingeniero Carlos Andrés Muñoz Guzmán – Subdirector de Talento Humano. Actuaron en representación del Sindicato de Trabajadores del Hospital de San Juan de Dios de Cali, cuya Personería Jurídica es la número 01539 de Octubre 4 de 1960, afiliados a la Confederación General de Trabajadores CGT y la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE: los señores Sergio Falla Acevedo - Presidente del Sindicato, Evangelista Espinosa Serna - Vicepresidente del Sindicato, Luis Enrique Valencia Angulo y Ernesto León Kinross – integrantes de la Organización Sindical y la Señora Amparo Muñoz Pizarro y el Sr. Alberto Guzman Gómez de Fegtravalle – CGT y el Sr. José Fernando Sánchez Muñoz de la CGT quienes actuaron como Asesores del Sindicato.

Esta Convención contempla la totalidad de las disposiciones que regulan las relaciones Obrero Patronales entre el Hospital y sus Trabajadores, amparados por ella y sustituye todas las Convenciones de Trabajo anteriores, lo mismo que cualquier otro acuerdo de carácter legal o extralegal.

2

**CAPITULO I  
ASPECTOS NORMATIVOS**

**ARTÍCULO 1. CARÁCTER DE LOS TRABAJADORES:** Dado que la naturaleza del Hospital de San Juan de Dios de Cali, es de origen privado, los trabajadores contratados por el Hospital de San Juan de Dios de Cali, en sus relaciones laborales, estarán sujetos bajo la tutela del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 2. CONTRATOS DE TRABAJO:** Declarado inhibido por el Tribunal de Arbitramento, Laudo de Enero 24 de 1983.

**ARTÍCULO 3. ENTREGA DE COPIAS DE CONTRATOS DE TRABAJO:** A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Hospital de San Juan de Dios de Cali, entregará al Trabajador, copia de su Contrato de Trabajo como lo estipula el Artículo 39 de Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO:** A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Hospital contratará a término indefinido a diez (10) trabajadores que en la actualidad tienen contrato de trabajo con la Institución a término fijo. La lista de candidatos será presentada por el Sindicato al Comité de Relaciones Laborales,

af



4

para su elección y contratación. En Enero de 1999, se contratarán a otros diez (10) trabajadores, dando cumplimiento con el anterior procedimiento. Para celebrar los contratos a término indefinido no será impedimento el hecho de tener, el trabajador, Contrato a término fijo.

**ARTÍCULO 4. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.** Declarado inhibido por el Tribunal de Arbitramento, Laudo de Enero 24 de 1983.

**ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** El Hospital de San Juan de Dios de Cali, reconoce como lo ha venido haciendo al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Personería Jurídica No. 01539 de Octubre 4 de 1960, como representante legal de los Trabajadores a su servicio, con él tratará todo lo concerniente a las relaciones Obrero Patronales, tanto individuales como Colectivas.

## **CAPITULO II RELACIONES OBRERO PATRONALES**

**ARTÍCULO 6. ESTABILIDAD:** El Hospital de San Juan de Dios Cali, garantizará la plena estabilidad para todos los Trabajadores a su servicio y por lo tanto, no podrá despedir Trabajadores sin justa causa.

**ARTÍCULO 7. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** Habrá dentro del Hospital un Comité de Relaciones Laborales, integrado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) representantes del Hospital, el cual se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes. Para que haya quórum del Comité se requiere la asistencia de dos (2) representantes de cada una de las partes.

La representación del Sindicato en el Comité de Relaciones Laborales cumple todas las funciones que la Ley y los Estatutos del Sindicato señalan a la Comisión Estatutaria de Reclamos y gozan de todas las prerrogativas que la Ley les concede a dicha Comisión, particularmente el Fuero Sindical para dos (2) de sus miembros, en los términos establecidos en el Artículo 405 del CST.

### **SON FUNCIONES DEL COMITÉ:**

a) Analizar y discutir las faltas cometidas por los Trabajadores, que sean motivo de sanción o despido, para lo cual el Comité oír en descargos al Trabajador inculpado, quedando entendido que no producirá ningún efecto la sanción o despido que se haga sin que el Comité haya comprobado plenamente la falta. Esta cláusula sustituye lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Sustantivo de Trabajo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Oficina de Personal cite a descargos a un Trabajador implicado en una presunta falta, lo hará mediante comunicación escrita con antelación no inferior a treinta y seis (36) horas y entregando en forma simultánea, copia de la misma al Sindicato para los fines pertinentes.

Oído el Trabajador en descargos el Hospital tomará la decisión pertinente dentro de los diez (10) días siguientes a la misma y se entregará copia de la decisión a la Organización Sindical. La sanción de suspensión se hará efectiva dentro de las 24 horas siguientes a la toma de dicha decisión.

El Hospital no tomará decisiones de despedir o sancionar a Trabajadores en estas circunstancias sin cumplir este procedimiento.

b) Conocer y estudiar las reclamaciones que presentan los Trabajadores cuando hayan causas que justifiquen su traslado o ascensos.

c) Estudiar y gestionar ante el Hospital las reclamaciones que presenten los Trabajadores en relación con las condiciones ambientales en que se desarrolla su trabajo o sobre las deficiencias en los elementos y equipos que tengan relación con los mismos, hasta que se den soluciones definitivas.

d) Vigilar y estudiar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Reglamentos Internos de Trabajo, de Higiene y Seguridad, de la ejecución y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo y la aplicación de aquellas normas laborales que sin estar contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo sean beneficiosas para los Trabajadores.

e) Proponer al Hospital programas generales tendientes al mejoramiento social y cultural del Trabajador.

f) Elaborar el Reglamento de Trabajo del Comité.

g) Los demás problemas o reclamos del Trabajador de cualquier índole, relacionada con su obligación contractual o Convencional que requiera el estudio o intervención del Comité.

h) De las reuniones del Comité se levantarán Actas que se firmarán por los miembros integrantes del comité que asistan a la reunión, cada una de las partes recibirá copias de las actas que se levanten.

### CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 8. Los Trabajadores que laboren al servicio del Hospital, tendrán una jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas así:

a) **SERVICIO DE ENFERMERÍA:** Quedará como sigue: A partir de la firma de la presente Convención la jornada de trabajo del personal de Enfermería se hará en turnos rotatorios de 7: 00 a.m., a 1:00 p.m., de 1:00 p.m. a 7: 00 p.m. y de 7: 00 p.m. a 7: 00 a.m.; el número de turnos nocturnos podrá ser de seis (6) al mes. Sin embargo aquellos casos individuales que permitan ampliar ese número serán estudiados y resueltos por el Comité de Relaciones Laborales. Igualmente aquellos casos que no puedan aumentar el número de turnos nocturnos de cuatro (4) a seis

(6), serán estudiados y resueltos por el mismo Comité. Los turnos no excederán de doce (12) horas continuas y se garantizará el descanso compensatorio correspondiente.

- b) **PERSONAL DE ARCHIVO, CONMUTADOR Y CAJEROS:** La jornada semanal será de tres (3) turnos diurnos de seis (6) horas y dos (2) turnos de doce (12) horas de trasnocho, cada uno en forma rotatoria.
- c) **PERSONAL DE RAYOS X:** Para el personal que labora en este servicio de rayos X, la jornada semanal será de cuarenta y dos (42) horas, distribuidas en turnos rotatorios.
- d) **PERSONAL DE OFICINAS Y CONSULTA EXTERNA:** Este personal, laborará en jornada semanal de lunes a viernes así:  
 LUNES A JUEVES: de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.  
 VIERNES: de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.  
 De 12:00 m. A 1:00 p.m. se dará el descanso para el almuerzo, cuyo tiempo no se tendrá en cuenta dentro de la jornada de trabajo.
- e) **JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO:** Cualquier modificación en la jornada de trabajo para el personal de Auxiliares y Ayudantes de Laboratorio, se hará por intermedio del Comité de Relaciones Laborales.
- f) El resto de personal que no esté incluido en los literales anteriores, tendrá un horario de cuarenta y dos (42) horas semanales, el cual se distribuirá de acuerdo a las necesidades de cada servicio.

**PARÁGRAFO 1:** Queda excluido del horario anterior el personal de vigilantes y motoristas, quienes laborarán conforme a la ley. Los turnos de Vigilantes se organizarán teniendo en cuenta los siguientes horarios en forma rotatoria:

- 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
- 1:00 p.m. a 7:00 p.m.
- 7:00 p.m. a 7:00 a.m.

**PARÁGRAFO 2:** El cambio en la jornada de trabajo tendrá que ser acordado en el Comité de Relaciones Laborales.

**PARÁGRAFO 3:** El Hospital se compromete a elaborar la programación de los turnos, garantizando el disfrute real de un (1) día libre semanal o descanso compensatorio, cuando ello le correspondá.

**ARTÍCULO 9. JORNADA EXTRA Y FESTIVOS:** En caso de laborar jornada nocturna, horas extras, días festivos y dominicales, estas se remunerarán sobre el salario que devenguen los trabajadores así:

- a) Jornada Nocturna, con un recargo del cuarenta por ciento (40%).

- b) Las horas extras diurnas, con un recargo del veinticinco por ciento (25%).
- c) Las horas extras nocturnas, con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%).
- d) Para los días festivos y dominicales, el ciento ochenta por ciento (180%), y en caso de laborar jornada nocturna y extra, siempre y cuando se labore en forma personal, estas se remunerarán proporcionalmente al tiempo laborado de acuerdo con la tabla anterior.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por jornada diurna, la comprendida entre las 6 a.m. y las 6 p.m.

PARÁGRAFO 2: Los porcentajes pactados en los literales a), b), c) y d) conllevan lo de ley.

PARÁGRAFO 3: A partir de la vigencia de la presente Convención las partes convienen de común acuerdo en modificar el valor de la hora con base en la cual se liquidan los recargos por trabajo nocturno, en consecuencia a partir de la misma, la hora se liquidará con base en la jornada máxima convencional y por tanto el factor de liquidación para estos efectos será de 210, esta se aplicará exclusivamente para el personal que tiene jornada de 42 horas semanales que estén contemplados dentro de los grupos convencionales y que realizan turnos rotatorios, por tal razón la liquidación de los recargos nocturnos se realizará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{SUELDO BÁSICO} \times 40\% \times \text{No. DE HORAS NOCTURNAS LABORADAS}}{210}$$

Para este mismo personal el día festivo o Dominical laborado en los turnos señalados, se pagará con base en el sueldo básico resultante de dividir el sueldo mensual en 30 días, a lo cual le aplicará el recargo del 180%, es decir:

$\text{SUELDO BÁSICO} / 30 = \text{Sueldo Diario}$ , a lo cual se aplica el recargo del 180%.

EJEMPLO: Para mayor claridad y solo como ejemplo se presenta la siguiente liquidación:

Un trabajador que devenga un sueldo básico mensual de Treinta Mil Pesos Mcte. (\$ 30.000.00) y labora los cuatro (4) domingos del mes, le correspondería la siguiente liquidación:

SUELDO BÁSICO MENSUAL	\$30.000.00
Por los cuatro (4) domingos trabajados con su respectivo Recargo dominical	\$ 7.200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37.200.00</b>

Los turnos dominicales o festivos ejecutados bajo las jornadas establecidas en la Convención se remunerarán en esta condición, considerando que se compensa la labor desarrollada en cumplimiento de los mismos.

cut

SIA

Lo anterior sin perjuicio de Recargo Nocturno correspondiente si realiza su turno en horas nocturnas.

**ARTÍCULO 10.- PAGO DE RECARGO NOCTURNO, EXTRA, FESTIVOS Y DOMINICALES:** El Hospital con el fin de pagar oportunamente el recargo nocturno, las horas extras, días festivos y dominicales, elaborará un listado con copia al Sindicato del personal que deba trabajar los días y turnos mencionados.

Para este fin el Hospital pagará por nómina en el mes siguiente al mes de la causación los valores correspondientes a los recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales, a los trabajadores que tengan este derecho.

**PARÁGRAFO:** El hospital se compromete a elaborar la programación de los turnos, garantizando el disfrute real de un (1) día libre semanal o descanso compensatorio, cuando ello le corresponda.

**CAPITULO IV  
RÉGIMEN SALARIAL**

**ARTÍCULO 11.- SUELDO BÁSICO:** A partir del 1° de Enero de 2.018, el Hospital aumentará el salario básico de sus trabajadores, que estén comprendidos dentro de las escalas salariales señaladas y para todo el personal acogido a la Convención Colectiva de Trabajo en un Seis punto cero veinticinco por ciento (6.025%).

En consecuencia, los salarios para los grupos establecidos serán los siguientes a partir de esta fecha:

GRUPO No. 1	\$ 1.159.155
GRUPO No. 2	\$ 1.172.249
GRUPO No. 3	\$ 1.198.117
GRUPO No. 4	\$ 1.223.837
GRUPO No. 5	\$ 1.249.292
GRUPO No. 6	\$ 1.389.332

Este incremento afecta en forma retroactiva solamente el Salario Básico, la Prima de Servicios Convencional, la prima de servicios de ley, el Auxilio de Cesantías y los Intereses del Auxilio de Cesantías y únicamente el mes de enero para la vigencia del año 2018.

**PARÁGRAFO 1:** A partir del 1° de Enero de 2019, el Hospital aumentará los Salarios del personal relacionado en los grupos anteriores y para todo el personal acogido a la Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente), más cero punto Ciento Sesenta y Tres por ciento (0.163%).

A partir del 1° de Enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre del 2020 el Hospital aumentará los salarios del personal relacionado en los grupos anteriores y para todo el personal acogido a la Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente), más cero punto Ciento Sesenta y Tres por ciento (0.163%).

at

PARÁGRAFO 2: Estos aumentos se aplicarán únicamente a los trabajadores del Hospital que laboran la jornada establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan realizar el estudio de la escala salarial de conformidad con las normas del Servicio Seccional de Salud a fin de reubicar los cargos existentes en la entidad.

PARÁGRAFO 4: Una vez hecho el estudio de la escala salarial, la Entidad y el Sindicato entrarán a acordar los salarios asignados a los nuevos niveles establecidos por el mismo, si fuere necesario.

ARTÍCULO 12. **CLASIFICACIÓN DE CARGOS:** Para efectos de ascensos y traslados, el Hospital seguirá teniendo en cuenta la clasificación de los cargos existentes en la nueva escala salarial.

**GRUPO NUMERO UNO**

- Ayudantes de Aseo

**GRUPO NÚMERO DOS**

- Patinadores
- Ayudantes de Servicios Varios
- Ayudantes de Cocina
- Ayudantes de Lavandería
- Telefonistas

**GRUPO NÚMERO TRES**

- Ayudantes de Central de Materiales
- Ayudantes de Central de Materiales en Cirugía
- Ayudantes de Patología
- Ayudantes de Laboratorio
- Ayudantes de Farmacia
- Ayudantes de Almacén
- Ayudantes de Cuarto Oscuro
- Ayudantes de Economato
- Mensajero
- Mensajero de Historias Clínicas
- Cajeros Auxiliares
- Vigilantes
- Plomero
- Oficial de Albañilería

**GRUPO NÚMERO CUATRO**

- Ayudantes de Enfermería
- Ayudantes de Banco de Sangre
- Ayudantes de Archivo y Estadística
- Motoristas
- Cobrador
- Electricista

**GRUPO NÚMERO CINCO**

- Kardista
- Auxiliares de Administración
- Ebanista
- Auxiliar de Laboratorio

**GRUPO NÚMERO SEIS**

- Auxiliares de Enfermería
- Técnicos de Rayos X

**ARTÍCULO 13. SALARIO EN ESPECIE:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, para el primer año, de 1.998 el Hospital reconocerá y pagará la suma de un día de Salario Mínimo Legal a la persona que reciba Salario en Especie.

Esta suma será tenida en cuenta para efectos de liquidación de primas, vacaciones, prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES:** El Hospital de San Juan de Dios de Cali, pagará las siguientes Bonificaciones:

**a) PERSONAL DE CIRUGÍA:**

Al personal de Ayudantes y Auxiliares de Enfermería que laboran en Salas de Cirugía sea cual fuere su ubicación o asignación, pagará mensualmente una Bonificación de tres (3) días de Salario Mínimo Convencional.

**b) AL PERSONAL DE CONSULTA EXTERNA Y TRAUMATOLOGÍA:**

Al personal asignado a los Servicios de Consulta Externa y Traumatología, pagará una bonificación mensual de cuatro días de Salario Mínimo Convencional.

**PARÁGRAFO:** Para el pago de las Bonificaciones establecidas en los literales anteriores, estas se cancelarán solo a quienes prestan el servicio en forma personal.

**ARTÍCULO 15. PRIMAS:** El Hospital de San Juan de Dios de Cali, pagará a sus trabajadores las siguientes Primas:

**a) PRIMA DE SERVICIO:**

El Hospital pagará el valor correspondiente a veinte (20) días de Salario, durante los diez (10) primeros días del mes de Junio. Se entiende que dentro de esta prima está incluido lo de Ley.

**b) PRIMA DE VACACIONES:**

El Hospital pagará el valor correspondiente a quince (15) días de Salario Básico, pagaderos con cinco (5) días de antelación al disfrute de las vacaciones. Se

cf

entiende que dentro de esta prima está incluido lo de Ley. Para efectos de establecer los días de descanso vacacional, el Hospital no tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de trabajo.

**c) PRIMA DE NAVIDAD:**

El Hospital pagará el valor correspondiente a treinta (30) días de Salarios, pagaderos durante los diez (10) primeros días del mes de Diciembre. Se entiende que dentro de esta prima está incluido lo de Ley.

**d) PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

El Hospital pagará una Prima de antigüedad al personal al cumplir cada año, o en el tiempo que haga uso de sus vacaciones, así:

- a) A los trabajadores que cumplan entre diez (10) y catorce (14) años de servicios, continuos o discontinuos, diecinueve (19) días de Salario.
- b) A los trabajadores que cumplan entre quince (15) y diecinueve (19) años de servicios, continuos o discontinuos, veinticuatro (24) días de Salario.
- c) A los trabajadores que cumplan entre veinte (20) y veintidós (22) años de servicios, continuos o discontinuos, veintisiete (27) días de Salario.
- d) A los trabajadores que cumplan veintitrés (23) años de servicios o más, continuos o discontinuos, treinta (30) días de Salario.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención, únicamente se tendrá en cuenta el promedio de prima de Antigüedad para liquidación de Prestaciones Sociales.

## CAPITULO V AUXILIOS

ARTÍCULO 16. El Hospital reconocerá y pagará a los trabajadores a su servicio los siguientes auxilios convencionales:

**a) POR DEFUNCIÓN:**

El Hospital reconocerá al familiar o personas que el trabajador haya registrado en la Oficina de Personal y cuando fallezca un trabajador estando a su servicio, un auxilio equivalente a tres (3) salarios mínimos convencionales.

En caso de muerte de los padres, cónyuge, hijos, hermanos menores de dieciocho (18) años, que dependan económicamente del trabajador, el Hospital pagará un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico que devengue el trabajador. Este auxilio será entregado a la presentación de la constancia auténtica de Defunción.

El Hospital reconocerá un auxilio equivalente a siete (7) salarios mínimos convencionales a los familiares inscritos del trabajador que falleciere, en el desempeño de sus funciones y cuya muerte fuera causada por actos violentos de

terceros dentro de la institución o fuera de ella en funciones del servicio. Este auxilio se reconocerá igualmente si el trabajador por hechos similares queda con invalidez permanente quedando incapacitado para desempeñar el cargo.

**b) ESTUDIOS:**

El Hospital pagará el sueldo y/o salarios completo a los trabajadores cuando estos sean enviados en comisión de estudios por la Entidad, sin tener en cuenta las becas que los cursos ofrecen a quienes salgan beneficiados. Así mismo el Hospital destinará la suma de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Convencionales que entregará al Sindicato con destino a la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores; esta suma se cancelará treinta (30) días antes del comienzo del calendario escolar.

**c) FONDO PARA CALAMIDAD DOMESTICA:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, destinará la suma de cinco (5) Salarios Mínimos Convencionales mensuales para el Fondo de Calamidad Doméstica a fin de atender las necesidades que se le presenten a los Trabajadores por ese concepto. Dicho fondo será administrado y reglamentado por el Sindicato. Esta suma se entregará al Sindicato a los treinta (30) días de la firma de la Convención Colectiva.

**d) FONDO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, entregará al Sindicato la suma de cinco salarios Mínimos Convencionales para incrementar el fondo de bienestar social para los trabajadores. Esta suma se entregará al Sindicato a los cuarenta y cinco días de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

**e) RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE ANTICIPOS DE CESANTÍAS:**

El Hospital continuará llevando el libro radicador para registrar las solicitudes aprobadas de anticipos de cesantías y a cancelar estos anticipos dentro del estricto orden cronológico en que hayan sido radicadas. El Comité de Relaciones Laborales vigilará el estricto cumplimiento de esta norma.

**CAPITULO VI  
SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17.**

**a) SERVICIO MEDICO PARA LOS TRABAJADORES:**

El Servicio Médico de los trabajadores del Hospital de San Juan de Dios de Cali será prestado por el I.S.S. o la E.P.S. que el trabajador escoja.

El Hospital velará porque la atención a sus trabajadores sea integral, oportuna y de excelente calidad para lo cual dispondrá de una persona que coordine la adecuada prestación del Servicio Médico por el I.S.S., atendiendo la determinación que acerca del asunto tome el Comité de Relaciones Laborales.

El Hospital asumirá el excedente que deba cancelar el trabajador por aquellos exámenes que el I.S.S. le ordene realizarlos fuera de sus instalaciones.

CF

El Hospital continuará adelantando ante el I.S.S. las gestiones tendientes a facilitar la ubicación de un consultorio atendido por el I.S.S. dentro de sus instalaciones y que le brinde el servicio de consulta a sus trabajadores.

El Hospital continuará prestando el servicio de prótesis Dental en la forma que lo ha venido realizando.

**b) SERVICIO MEDICO PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES:**

Para la prestación del Servicio Médico Convencional, se tendrá en cuenta como familiares del trabajador, las siguientes personas: Padres, Cónyuge, Hermanos e Hijos que dependan económicamente del Trabajador.

Para la prestación del servicio de Consulta Externa y Pediatría el Hospital dará el servicio de Consulta preferencial a los familiares del trabajador, previa identificación. En caso de hospitalización esta se hará en la categoría de Media Pensión y, los servicios de atención médica en especialidades con que cuenta el Hospital y droga, se hará con un costo de Dos Mil Pesos Mcte. (\$ 2.000.00).

PARÁGRAFO: En caso de que el servicio de atención médica sea solicitado fuera de las horas contratadas por el Hospital, los honorarios correspondientes correrán por cuenta del trabajador que lo solicite.

En caso de que la hospitalización se haga por Sala General, ésta se hará sin costo alguno para el trabajador.

Para los casos de maternidad de la esposa o compañera del Trabajador, estas tendrán los mismos derechos que disfrutaban las trabajadoras del Hospital.

El Servicio de Odontología de Obturaciones y Extracciones se prestará gratuitamente.

**c) EXTENSIÓN DEL SERVICIO:**

El Hospital extenderá los Servicios Médicos que disfrutaban los Trabajadores a aquellos Trabajadores que hayan adquirido el derecho de Jubilación.

Así mismo, se harán extensivos todos los servicios y garantías médicas que disfrutaban los familiares de los Trabajadores a los familiares de los Jubilados.

PARÁGRAFO: El Servicio Médico a los familiares se prestará en las instalaciones del Hospital dentro de sus disponibilidades para lo cual celebrará con las EPS. convenios que sean necesarios.

El Servicio Médico de los familiares de los Trabajadores que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente Convención, estará a cargo de la EPS. a que estén afiliados dentro de los términos de la Ley 100 de 1.993.

**ARTÍCULO 18. INCAPACIDADES:**

El Hospital seguirá reconociendo como lo ha venido haciendo el sueldo completo a los Trabajadores en caso de incapacidad.

cf

SAS

P

**ARTÍCULO 19. AFILIACIÓN A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:**

Durante la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hospital continuará afiliando a sus Trabajadores a la Caja de Compensación Familiar:

**CAPITULO VII  
PERMISOS REMUNERADOS**

**ARTÍCULO 20.** El Hospital concederá los siguientes permisos remunerados:

**a) SINDICALES:**

**1.-PERMISO REMUNERADO PARA LOS NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO:** El Hospital de San Juan de Dios de Cali, concederá permiso permanente y remunerado a los trabajadores designados por el Sindicato para discutir el Pliego de Peticiones o reajustes salariales. Este permiso se otorgará desde el momento de iniciar las discusiones del petitorio y durante la Etapa de Arreglo Directo.

**PARÁGRAFO:** De este permiso solo disfrutarán quienes tengan carácter de principales.

2.- A seis (6) miembros de la Junta Directiva del Sindicato y dos (2) de la Comisión de Reclamos por el tiempo que sea necesario para sus reuniones estatutarias una vez por semana, siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento de los servicios.

3.- El Hospital concederá permiso sindical remunerado a los representantes de los Trabajadores que integran el Comité de Relaciones Laborales, el día en que se realicen las reuniones ordinarias.

4.- Para participar a Plenums, Consejos y Congresos Sindicales, a tres (3) delegados que designe el Sindicato y por el tiempo que dure el evento, más los días de viaje de ida y regreso, dos (2) veces al año.

5.- Para asistir a jornadas, cursos y seminarios Nacionales e Internacionales a tres (3) Delegados que designe el Sindicato y por el tiempo que estos duren, más los días de viaje de ida y regreso, dos (2) veces al año.

6.- El Hospital concederá permiso para un Directivo del Sindicato un día a la semana, escogido para un periodo fijo de seis (6) meses, para atender funciones inherentes al Sindicato. El Sindicato comunicará por escrito el nombre del Directivo y el día escogido.

**PARÁGRAFO:** El Sindicato comunicará por escrito y con quince (15) días de anticipación los nombres de las personas que harán uso del permiso de que tratan los numerales 4 y 5 del Artículo 20.

at

**b) CALAMIDAD DOMESTICA:**

El Hospital dará a sus Trabajadores permisos remunerados por cinco (5) días en caso de Calamidad Doméstica, debidamente comprobada.

PARÁGRAFO: Se considera Calamidad Doméstica:

a.- La enfermedad grave o muerte del esposo (a) o compañero (a) permanente o de un familiar en primer grado de consanguinidad.

b.- Siniestros mayores, tales como: Accidentes de tránsito, Inundaciones, Incendios y Temblores, que afecten la vivienda del Trabajador.

c.- Aquellos imprevistos que afectan directamente el patrimonio del Trabajador tales, como robos acompañados del correspondiente denuncia, pérdidas debidamente comprobadas o casos similares.

d.- Hasta tres (3) días en caso de muerte de los hermanos para asistir a sus Funerales.

**c) PARA EDUCACIÓN:**

El Hospital ubicará y mantendrá los turnos durante el tiempo que esté estudiando el Trabajador (a), con el fin de que puedan atender a sus programas de capacitación.

**d) PARA MATRIMONIO:**

El Hospital concederá ocho (8) días de permiso remunerado al Trabajador(a) que contraiga matrimonio católico o civil.

**CAPITULO VIII  
ASPECTOS SINDICALES**

**ARTÍCULO 21.- FUERO SINDICAL:**

El Hospital seguirá reconociendo el Fuero Sindical en los términos del Artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo y durante doce (12) meses a partir de la dejación de su cargo a los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos.

**ARTÍCULO 22.- DESCUENTO POR DERECHO CONVENCIONAL:**

El Hospital descontará los primeros quince (15) días del aumento salarial a todos los Trabajadores que se beneficien de la Convención y entregará la suma descontada al Tesorero del Sindicato al hacer efectivo el aumento salarial.

**ARTÍCULO 23.- OTROS DESCUENTOS:**

a.- Quinientos Pesos Mcte. (\$ 500.00) mensuales cuando se encuentre en huelga uno (1) o más Sindicatos de la Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

b.- El Hospital descontará y entregará al Tesorero del Sindicato el valor correspondiente a las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias contempladas en los Estatutos, aprobadas por la Asamblea General del Sindicato.

art

**ARTÍCULO 24.- RENUNCIA A LA CONVENCION:**

La renuncia a los beneficios establecidos por la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá ser en forma expresa e individual y por escrito. No podrá ser en parte sino en su conjunto. No tendrá validez la renuncia que se presente transcurridos los primeros quince (15) días de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 25.- CARTELERA:**

El Hospital permitirá al Sindicato la fijación de su cartelera en un lugar visible en el edificio del Hospital.

**ARTÍCULO 26.- AUXILIO AL SINDICATO:**

El Hospital dará un auxilio mensual al Sindicato de Trabajadores del Hospital de San Juan de Dios de Cali, así:

- a) Durante el año de 1.998 la suma de 1.5 Salarios Mínimos Convencionales mensuales.
- b) Este auxilio mensual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que el Gobierno aumente el Salario Mínimo Legal en el País.

**ARTÍCULO 27.- LOCALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO:**

El Hospital continuará prestando al Sindicato los locales que actualmente ocupa en sus dependencias para su funcionamiento. En caso de construcción, enajenación o de necesidad de estos locales por parte del Hospital, este suministrará al Sindicato los locales apropiados para su funcionamiento de acuerdo con el mismo.

**ARTÍCULO 28.- PAGOS OPORTUNOS AL SINDICATO:**

El Hospital se compromete a pagar oportunamente al Tesorero del sindicato, los descuentos que se le hagan al personal.

**CAPITULO IX  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 29.- DOTACIONES:**

El Hospital reconocerá a sus Trabajadores un par de zapatos y un vestido cada cuatro (4) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 11 de 1.984.

**PARÁGRAFO:** Las telas se entregarán para ser confeccionadas por los interesados, para tal fin, una comisión del Hospital y del sindicato acordarán la calidad y el diseño.

Los Trabajadores que tengan derecho a este beneficio, que deseen se les confeccione el uniforme, el Hospital prestará este servicio sin costo alguno.

**ARTÍCULO 30.- ALMUERZO:**

El Hospital suministrará Almuerzo completo al personal que por razón de su trabajo o necesidades de servicio, hayan sido autorizados para laborar una jornada diurna continua igual o superior a ocho (8) horas de trabajo, a excepción de los camilleros que

17

gozarán de este servicio, siempre y cuando estén cumpliendo una jornada continua de siete (7) horas.

Así mismo el Hospital se compromete a suministrar el Almuerzo al personal de aseo que labore en Cirugía.

**REFRIGERIO:**

El Hospital continuará como lo ha venido haciendo suministrando el refrigerio a aquellos Trabajadores en cada uno de los turnos de trabajo, tal como lo estableció el Comité de Relaciones Laborales.

Se incluye al personal del Servicio de Rayos X.

**ARTÍCULO 31.- ASCENSOS Y TRASLADOS:**

El Hospital tendrá como política general, la de buscar el mejoramiento de sus trabajadores, cuando se produzcan vacantes o se presenten cargos nuevos o se tengan que realizar reemplazos; teniendo en cuenta sus conocimientos, antigüedad, capacidades y cumplimiento de sus labores.

En caso de hacer reemplazos el Trabajador que haga dichos reemplazos ganará el excedente del salario asignado al cargo de quien va a reemplazar.

**ARTÍCULO 32.- REEMPLAZO DE TRABAJADORES:**

El Hospital se compromete a reemplazar al personal que se ausente del mismo como lo ha venido haciendo de acuerdo a las necesidades de cada servicio.

**ARTÍCULO 33.- JUBILACIÓN:**

El Hospital reconocerá la Pensión de Jubilación a sus Trabajadores, cuando se reúnan todos los requisitos de Ley. Pero la edad para los Trabajadores de que trata el Acta No. 1 de Marzo de 1.986, suscrito por las partes ante la División Departamental del Trabajo y Seguridad Social del Valle, que a la fecha del presente Laudo tenga más de diez (10) años continuos o discontinuos al servicio del Hospital, será de cuarenta y ocho (48) años si es mujer o cincuenta y tres (53) si es varón.

**ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se creará el Comité de Higiene y Seguridad Industrial, el cual estará integrado por dos (2) representantes del Hospital y dos (2) del Sindicato. La reglamentación y tramitación para la debida aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial se hará a través del Comité de Relaciones Laborales.

PARÁGRAFO: Constituido el Comité de Higiene y Seguridad Industrial este velará por el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo a disposiciones legales vigentes para garantizar la salud de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 35.- ESTIMULO TRABAJADOR DEL AÑO:**

El Hospital dará un premio especial cada año, en fecha acordada con el Sindicato a dos (2) de sus Trabajadores que se hayan distinguido por su puntualidad, eficiencia y compañerismo, quienes serán seleccionados dentro de los Trabajadores que hayan cumplido más de tres (3) años de servicios, por votación de sus compañeros en cada

servicio, cuyos nombres serán enviados por escrito a la Oficina de Personal por cada Jefe.

Posteriormente el Comité de Relaciones Laborales revisará las Hojas de Vida de acuerdo a parámetros establecidos y se efectuará el sorteo correspondiente para determinar finalmente los Trabajadores favorecidos.

El premio consistirá en una suma equivalente a treinta (30) días del valor del Salario básico del Trabajador.

Además, se dará a los Trabajadores de acuerdo a su antigüedad las siguientes distinciones:

- A quienes cumplan diez (10) años un (1) Diploma.
- A quienes cumplan quince (15) años Botones.
- A quienes cumplan Veinte (20) años, un (1) Anillo de Oro de diez y ocho (18) quilates con un peso de seis (6) gramos y Diploma.
- A quienes cumplan veinticinco (25) y treinta (30) años, un dije de Oro (Placa).

PARÁGRAFO: El Hospital concederá un (1) día libre a los Trabajadores que cumplan diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, y se concederá el día en que se haga entrega de las distinciones.

**ARTÍCULO 36.- DERECHO VACACIONAL CONVENCIONAL POR TRABAJAR EN TEMPERATURAS ANORMALES:**

El Hospital ampliará convencionalmente el tiempo de disfrute de vacaciones en seis (6) días más, al personal que labora en Lavandería por estar expuestos a temperaturas anormales. Se exceptúa al personal asignado al Costurero y distribución y Recolección de Ropas.

**ARTÍCULO 37.- EDUCACIÓN:**

a) El Hospital continuará costeadando quince (15) becas para el estudio en el SENA al personal que llene los requisitos y pase los exámenes exigidos para su ingreso. Será requisito tener un mínimo de dos (2) años de trabajo en la Institución.

b) El Hospital de San Juan de Dios de Cali, conferirá seis (6) becas Universitarias para los Trabajadores de la Entidad que cursen Estudios Superiores por un valor de Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$50.000.00). Este valor contempla los derechos de Matrícula y pago del semestre.

PARÁGRAFO: Para los Trabajadores que adquieran los beneficios de las becas enunciadas en los literales a) y b), siendo este último en las Ciencias de la Salud, gozarán del permiso remunerado y además beneficios Convencionales por el tiempo que dure la beca.

c) El Hospital otorgará ocho (8) auxilios anuales del setenta (70) por ciento del Salario Mínimo Convencional cada uno, para hijos de Trabajadores de la Institución que cursen Estudios Secundarios, Técnicos y Universitarios de Educación Formal debidamente aprobados.

at

PARÁGRAFO: Las becas y los auxilios de que trata el presente Artículo serán reglamentadas y asignadas por el Comité de Relaciones Laborales.

**PATROCINIO EN EL SENA:**

d) El Hospital de San Juan de Dios de Cali se compromete a gestionar los acuerdos que sean necesarios ante el SENA REGIONAL VALLE, con el fin de patrocinar en sus estudios técnicos a los hijos de los Trabajadores que prestan su servicio al Hospital.

**CAPACITACIÓN TÉCNICA:**

e) El Hospital de San Juan de Dios de Cali, se compromete a partir de la vigencia de la Convención Colectiva, a atender las necesidades de capacitación de sus Trabajadores a nivel técnico en las Entidades autorizadas por el Servicio Seccional de Salud o en la Seccional del Sena del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 38.- PREPARACIÓN PERSONAL DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS:**

El Hospital capacitará al personal que labore en la Oficina de Información y Archivo de Historias Clínicas, previa selección en el Comité de Relaciones Laborales y reubicará al personal que haya hecho este curso en la categoría salarial correspondiente.

**ARTÍCULO 39.- CAFETERÍA:**

El Hospital con el fin de prestar un servicio y mantener el orden, acondicionará un local dentro de sus instalaciones, para que se preste el servicio de cafetería y podrá darlo en arrendamiento o cederlo al Sindicato o a particulares. De todas maneras el Hospital súper vigilará que el servicio se preste en condiciones de higiene y a precios establecidos de común acuerdo entre el Hospital y el Sindicato.

**ARTÍCULO 40.- RETENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES:**

El Hospital se compromete a retener y cancelar oportunamente de las prestaciones sociales de sus Trabajadores, en caso de retiro, los saldos que estos adeuden a Organizaciones Sociales que funcionen en el Hospital.

**ARTÍCULO 41.- INTERESES A LAS CESANTÍAS:**

El Hospital liquidará como lo ha venido haciendo los intereses a las Cesantías a sus Trabajadores.

**ARTÍCULO 42.- SUBSIDIO CONVENCIONAL DE TRANSPORTE:**

El Hospital entregará a los Trabajadores que viven fuera del perímetro urbano de la ciudad de Cali o zonas rurales de Cali, un subsidio Convencional de transporte equivalente al cincuenta (50) por ciento del Subsidio Legal de transporte. Se pagará mensualmente. La comprobación para disfrutar de este derecho deberá hacerse ante el Comité de Relaciones Laborales.

**ARTÍCULO 43.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD:**

El Hospital para proteger la maternidad de las Trabajadoras, se compromete a no programarlas después del sexto mes de embarazo si las trabajadoras lo solicitan, en trabajo nocturno o en el servicio de sépticas.

**ARTÍCULO 44.- RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, reconocerá para todos los efectos legales y convencionales el tiempo de servicio continuo o discontinuo acumulados por el Trabajador dentro del Hospital, sin tener en cuenta los cambios establecidos, en la naturaleza Jurídica de la Institución.

**ARTÍCULO 45.- INCORPORACIÓN DE BENEFICIOS:**

A la presente Convención Colectiva de Trabajo se han incorporado los acuerdos y cláusulas que figuren en Convenciones anteriores, igualmente en los Laudos Arbitrales y las cláusulas que no se modifican en la actual Convención tendrán plena vigencia.

**ARTÍCULO 46.- ASIGNACIÓN DE NUMERO DE PACIENTES POR AUXILIAR:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, a partir de la firma de la presente Convención asignará a cada Auxiliar de Enfermería el número de pacientes de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 47.- TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y DOMINICALES EN EL LABORATORIO:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, se compromete a programar las labores correspondientes en forma rotatoria entre el personal que trabaja en esta sección con el fin de prestar un buen servicio permanentemente, incluyendo días festivos y dominicales.

**ARTÍCULO 48.- AUTORIZACIÓN PARA REEMPLAZOS:**

El Hospital autorizará permisos hasta por cinco (5) días al personal de Ayudantes y Auxiliares de Enfermería cuando estos se comprometan a cubrir bajo su responsabilidad el cargo y a cancelar el salario por todo el tiempo al reemplazante, que deberá ser persona vinculada a la Institución. Este permiso será autorizado por el Jefe inmediato.

En casos especiales podrá ampliarse hasta por dos (2) días más, previa autorización del Director. En ningún caso afectará las prestaciones sociales del Trabajador.

**ARTÍCULO 49.- ASPECTOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, pondrá en vigencia de acuerdo con el Sindicato un programa especial de información, conocimiento de riesgos, consecuencias y medidas de prevención y control que garantice la salud de los Trabajadores.

Cuando el Trabajador por razón de la prestación del servicio o condición de trabajo adquiera enfermedad infectocontagiosa irreversible y este se incapacite, el Hospital le reconocerá al Trabajador el salario básico mientras dure su incapacidad y continuará cotizando ante el Instituto de Seguros Sociales hasta que este asuma todos los riesgos del Trabajador.

**ARTÍCULO 50.- AMPARO A PENSIONADOS:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali para amparar al personal Jubilado o Pensionado tendrá en cuenta lo estipulado en los Artículos. 1º y 2º de la Ley 12 de 1975; y los Artículos 6º y 9º De la Ley 4 de 1976.

**ARTÍCULO 51.- PASEO DE FIN DE AÑO:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, continuará realizando el Paseo de Fin de Año, a todos sus Trabajadores.

**ARTÍCULO 52.- TURNOS NOCTURNOS EN DICIEMBRE:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, no programará turnos de trasnocho los días 24 y 31 de Diciembre a los Trabajadores que tengan veinte (20) años o más continuos o discontinuos en el Hospital.

**ARTÍCULO 53.- LOCAL PARA JUBILADOS:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, adecuará dentro de sus instalaciones un local para funcionamiento de la Asociación de Jubilados.

**ARTÍCULO 54.- ATENCIÓN A JUBILADOS:**

El Hospital de San Juan de Dios de Cali, destinará en el Departamento de Recursos Humanos, una persona para que brinde atención a los Jubilados y familiares.

**ARTÍCULO 55.- VIGENCIA DE LA CONVENCION:**

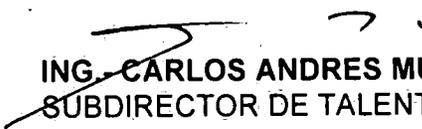
La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo estará comprendida entre el 1º de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

Para constancia firmamos en la ciudad de Santiago de Cali, a los Dos (2) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

POR PARTE DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI:

  
**DR. IVAN GONZALEZ QUINTERO**  
MD/DIRECTOR GENERAL

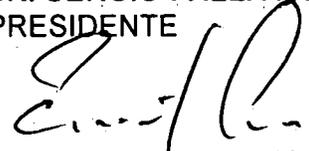
  
**DR. DACIO SOSA CARABALÍ**  
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
Y FINANCIERO

  
**ING. CARLOS ANDRES MUÑOZ G.**  
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUM.

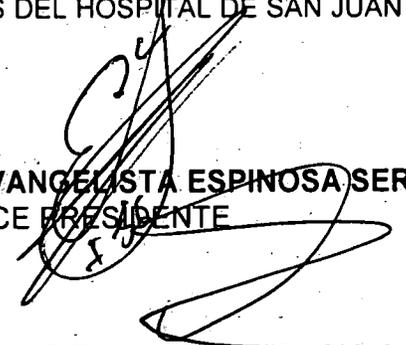
  
**DR. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO B.**  
ABOGADO

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI:

*Sergio Falla A*  
**SR. SERGIO FALLA ACEVEDO**  
PRESIDENTE



**SR. EVANGELISTA ESPINOSA SERNA**  
VICE PRESIDENTE



**SR. ERNESTO LEON KINROSS**  
TESORERO

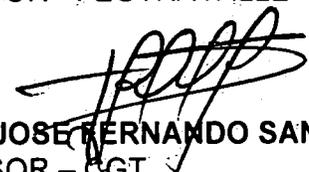
**SR. LUIS ENRIQUE VALENCIA A.**  
ORGANIZACION SINDICAL



*Amparo Muñoz*  
**SRA. AMPARO MUÑOZ PIZARRO.**  
ASESOR - FEGTRAVALLE

**SR. ALBERTO GUZMAN GOMEZ**  
ASESOR - FEGTRAVALLE



  
**SR. JOSE FERNANDO SANCHEZ M.**  
ASESOR - CGT

